



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 160-2022-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 06 de julio del 2022, a las 10h30.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 160-2022-TCE

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 04 de julio de 2022, a las 22h47, se recibió un correo electrónico en las direcciones electrónicas: secretaria.general@tce.gob.ec; y, gabriel.andrade@tce.gob.ec que corresponden a la Secretaría General; y, al prosecretario general de este Organismo, desde la dirección electrónica: masromero24@gmail.com, perteneciente al abogado Michael Romero con el asunto: **“Presentación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral IMBABURA”**, que contiene cuatro archivos adjuntos, conforme al siguiente detalle: 1) Con el título **“RECURSO IMBABURA-signed-signed.pdf”**; el cual, corresponde a una archivo en nueve (09) páginas, suscrito electrónicamente por el señor Bernardino Guillermo Herrera Villareal, presidente del Partido Izquierda Democrática conjuntamente con el abogado Michael Andrés Romero Silva, las mismas que una vez autenticadas en el Sistema FirmaEC 1.10.1 son válidas; 2) **1656638215144-C...I-2022-0557-OF.pdf**, el cual, una vez descargado corresponde a un documento en dos (02) páginas, en la cual se refleja en imagen la firma electrónica de la ingeniera Alexandra Elizabeth Allencastro Pavón, directora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura; sin embargo, dicha firma no pudo ser validada; 3) **Credencial...pdf**; y, 4) **Cédula Eco. Herrera.pdf**. (Fs. 1 - 10).



2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 160-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de julio de 2022, según la razón sentada por el Magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (F. 14).
3. El 05 de julio de 2022, a las 16h04 se recibió el expediente de la causa No. 160-2022-TCE que contiene 14 (catorce) fojas, en la Relatoría del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal de este Tribunal, de conformidad a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, relatora del Despacho (F. 15).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez electoral de instancia, siendo el estado de la causa, y fundamentado en lo previsto en el artículo 245.2. de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo:

PRIMERO.- Que el recurrente, señor Bernardino Guillermo Herrera Villareal, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** lo siguiente:

- 1.1. Acreditar la calidad en la que comparece, dado que, señala que es el presidente nacional del Partido Político Izquierda Democrática, pero no adjunta la documentación que respalde dicha afirmación;
- 1.2. Justificar de manera precisa los fundamentos del recurso, especificando las actuaciones realizadas por la Organización Política para requerir la inscripción de la directiva; así como la solicitud de corrección. Adjuntar documentación de respaldo a las afirmaciones realizadas.
- 1.3. El anuncio de pruebas que ofrece para acreditar hechos debe estar acorde a lo previsto en las reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal, en concordancia, con el último



inciso del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, se le recuerda al recurrente que la documentación presentada en copia simple no constituye prueba.

En este mismo sentido, de la revisión del recurso, se evidencia que no se anexa la documentación que señala en el punto 3 del escrito de interposición.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 9 en concordancia con el artículo 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, a través de la sede matriz del Consejo Nacional Electoral, remita al Despacho de este juez electoral, en el **PLAZO DE DOS DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, el expediente completo e íntegro relacionado al proceso de inscripción de la directiva del Partido Político Izquierda Democrática de la respectiva provincia.

TERCERO.- Se le recuerda al recurrente que, para la sustanciación y tramitación del presente recurso, se tomarán como válidos todos los días y horas, dado que deviene de un acto que se origina dentro de una de las etapas del período electoral en curso.

CUARTO.- Notificar el contenido del presente auto a:

4.1. Al recurrente, señor Bernardino Guillermo Herrera Villareal, en la dirección de correo electrónico: masromero24@gmail.com. Tomar en cuenta la autorización conferida al abogado Michael Romero Silva como abogado patrocinador del recurrente, con matrícula profesional No. 16-22-9 CAP.

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro.003, en las direcciones de correo electrónico: enriquevaca@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, santiagovallejo@cne.gob.ec. Adjuntar copia del escrito de interposición del presente recurso subjetivo contencioso electoral, a fin de que cumpla con la disposición emanada por esta autoridad electoral.

QUINTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)

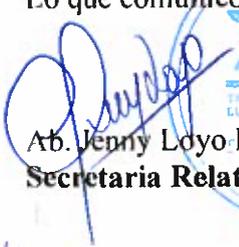


Causa Nro. 160-2022-TCE
JUEZ DE INSTANCIA: Dr. Ángel Torres Maldonado

SEXTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora

